





140 to 61

140 to 61  
140 to 61  
140 to 61  
140 to 61

140 to 61  
140 to 61  
140 to 61  
140 to 61



~~Biblioteca Universitaria  
GRANADA  
Sala A  
Cajón 31  
Tabla  
Número 110~~

~~4  
H-25~~

laja 2-65







Comienzan los numeros desde .1. asta 25, y luego vueluen  
à començar desde el numero .1.º y como eran se an de  
coger.

Optimum of ...  
a ...  
copy



Del Sr. Pedro de Montenegro

Del Colegio de la Compañía de *Memoriales*, *1*  
Sr. de Granada. B.B.C.

*Tratados y varios Papeles, y Decretos Pontificios*

*en favor del Misterio de la purissima Concepcion de Nuestra S.<sup>a</sup>*

*L.*

*Nuevas Cartas de Reyes, Reynas, Princesas  
assi Ecclesiasticas, como seculares*

*escritas a los Summos Pontifices en diferentes  
ocasiones*

*pidiendo la definicion del misterio de la  
Concepcion de Nra Señora*

*Tomo Primero.*



*El Indice de estos Papeles esta en la op. siguiente.*

*Notiene papel alguno prohibido  
por el ex purgatorio de Ind.<sup>a</sup>  
o decretos q<sup>e</sup> tenemos de lo q<sup>e</sup>  
an salido hasta el año  
de 1724.*

*L. Labado*  
*sea el S. Sacramento de la immaculada  
Concepcion de la Virgen Maria nra S.<sup>a</sup>  
concebida sin pecado Original.*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



2

*Indice*  
*de los Papeles de este Tomo.*





Mr. [unclear] [unclear]  
[unclear] [unclear] [unclear]













No. 21

175  
292

(18)



**PORQUE SON MVCHOS  
LOS QUE CONDESE O DE EN-  
trar en la nueva Religión Militar de la Inmacu-  
lada Concepcion de Nuestra Señora, han  
embiado a Roma por el habito, y en particu-  
lar de casi toda España, y porque seria dificil  
responder a cada vno de por si, el Arcediano  
de Carmona, don Mateo Vazquez Canonigo  
de Seuilla, y el Doctor Bernardo de Toro su  
compañero, residentes en Roma a la causa de  
la misma Concepcion, hazen la relacion  
en 22. de Julio de 1624. en la ma-  
nera siguiente.**



**F**ESTA Nueva Religión Militar, intitulada Milicia Christiana de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, Madre de Dios, se fundò y confirmò en Roma, por nuestro muy santo Padre y Señor el Papa Urbano Octauo, el dia de la data de su Bula 12. de Febrero de 1624. expressando en ella tres fundadores; pero quatro distritos en que se diuide por escu-  
sar competencias, Oriente, Occidente, Setentrion, y Meridi. Por el Orien-  
te a que se reduxo la Italia, y se puede estender hasta la Grecia, el Duque de Mantua; por el Occidente, a que se reduxo la Francia, y que se puede esten-  
der hasta la Belgia, el Duque de Niuers; por el Setentrion, a que se reduxo  
Germania, y que se puede estender a Polonia, &c. el Conde Altam; y por el  
Meridie, a que se reduce España, Portugal, &c. será fundador la persona  
que el Rey Nuestro Señor nombrare por quarto, de la calidad que vn tal  
oficio merece, el qual se pondra luego en la misma Bula de fundacion.

Esta Religión o Caualleria ay ya en Roma formado cò expreso orden y  
breue de su Sãctidad vn Còsejo con titulo de Supremo de toda la Religión  
Militar, que còsta de quatro personas de cada vna nacion y distrito arriba  
dichos, como por exemplo se entendera. Por España parte Meridional  
Monseñor Mançanedo Auditor de Rota, y Patriarca de Ierusalen, y don  
Gaspar Benemerin Infante de Fez, don Mateo Vazquez por Caualleros de  
capa y espada, y el Doctor Bernardo de Toro por Eclesiastico. Y de la  
misma suerte por Francia, parte Occidental, Monseñor Guillelmò Denu-  
cet Arçobispo de Selencia Auditor de Rota, con otros dos Caualleros  
seculares Franceses, y vno Eclesiastico; y por Germania parte Setentri-  
onal Monseñor Remboldo Auditor de Rota, con otros tres Caualleros  
Germanicos, los dos seculares, y el otro Eclesiastico; y por Italia parte O-  
riental Monseñor Valdesco Auditor de Rota, con otros tres Caualleros,  
los dos seculares, y el vno Eclesiastico, el Padre General de san Francisco,  
cuya



751  
SPS

cuya regla mitigada professa la nueva Religion, y el que cō titulo de Prior nombra su Santidad, son por todos deziocho, sin el Secretario y otros officiales, que se hallan al Consejo, pero sin votos.

Hazese este Consejo en el Sacro Palacio Apostolico de san Juan Laterano todos los Martes, o siendo dia ocupado otro dia de la semana que no lo sea. Y ha sido singularissima gracia averle diputado la Sede Apostolica, por habitacion de los Caualleros presentes, y para despues del gran Maestro, mientras no residiere en isla o sitio determinado,

Sera la eleccion del primero gran Maestro en el mismo Sacro Palacio; por la fiesta de Pentecostes del año Santo futuro de mill y seiscientos y venticinco, presidiendo a ella el Ilustrissimo Cardenal que su Santidad señalare, con los votos de los del Consejo de Roma, y con otros quarenta y ocho votos que vendran de los quatro distritos, doze de cada vno, los que el Consejo particular de cada fundador, nacion, o distrito nombrare para embjar a Roma, los ocho dellos del habito de Caualleros de Justicia, con voto actiuo y passiuo, y los quatro del habito de compañeros de armas, con solo voto actiuo de poder elegir, mas no passiuo de ser electo, por que ningun compañero de armas, ni algun Eclesiastico pueden ser gran Maestro, como ni el ausente secular, aunque sea Cauallero de justicia, pero gozaran los quatro distritos cada seis años de ser gran Maestro, eligiendo el primero el que de todas naciones fuere mas a proposito, y eligiendo al segundo de la nacion o distrito que saliere por suerte de las tres, y eligiendo al tercero de la nacion o distrito que saliere por suerte, de las que no han sido, y en quarto lugar el distrito que la suerte se lo ayá dado, y quedando despues asentada, la anteposicion entre si de los distritos, como la suerte los dio.



Es su Santidad gran protector de todo, y como tal ha diputado por superintendente al Consejo vna Sacra Congregacion de ocho Ilustrissimos Cardenales, repartidos a modo de particulares protectores de los quatro distritos y naciones, de quien ellos tambien son naturales, para que conforme fuere el distrito o nacion a quien tocaren los negocios, assi los ayuden, soliciten, y defiendan, en compania de los que en el Consejo residen de aquella nacion; porque aunque la resolucio que se ha de tomar ha de ser del Consejo pleno, mas en muchos casos se ha de recurrir a su Santidad, que con el acuerdo de la Congregacion de Cardenales se tomara vltima resolucio, que comunmente la ha de executar el Consejo. Los nombres de los Ilustrissimos Cardenales, son Bandino, Cobelutio, Millino, Solera, Ludouiso, Borja, Valeta, y el Cardenal Sforcia Presidente.

Diuidese toda esta Caualleria Militar en Caualleros de Justicia, y en Compañeros de armas: de los primeros se hazen Piores, Comendadores, grandes Cruces, y gran Maestro; Las Cruces son sobre terciopelo, o raso azul bordadas (mas o menos, conforme a los grados dichos) de cordonecillo de oro y cañutillo, y en vn circulo en el medio la Imagen de la Concepcion rodeada del Sol, la Luna a los pies, coronada de estrellas, con niño en los brazos, y cetro en la mano, por ser el titulo de Milicia Christiana, en el modo y forma que corre estampada en la Imprenta de la Camara Apostolica de Roma. La Cruz de los segundos es de la misma forma y corte; pero todo lo bordado en ella es de seda y matizes tan solamente y sin oro. Los primeros han de pagar de passage y entrada dozientos escudos de oro de a doze reales, el vno para dote de la Religio, segun, y como la Bula lo dispone, y los segundos de armas ciento. Los primeros pueden obtener (aunque sean casados) trecientos ducados de pensio, aunque quien puede los impusiese sobre los Prioratos y rentas de otras Religiones Militares, y los segundos ciento y cinquenta. Las informaciones de los primeros de Justicia han de ser las mismas que en España las de las Religiones Militares, Santiago, Calatraua, Alcantara, san Juan, &c. Las de los segundos de armas



armas han de ser de Christianos viejos, padres honrados, y de moribus & vita, y los vnos y los otros son inmediatos al Papa y a la Sede Apostolica, con sus familias, criados, y con los bienes y hacienda que por algun titulo tocara a la Religion, como si, verbi gratia, gozassen bienes adquiridos por conquista o rentas della, o como si alguno fundasse alguna encomienda, la qual como mayorazgo la puede dexar en sucesion a su casa para siempre, que aya sucesores que la tengan y gozen: y con tal que faltando suceda la Religion en ella. Al habito de los primeros de justicia, se pueden agregar no mas de cinquenta Eclesiasticos por aora en cada distrito, de modo q̄ serã doziẽtos por todos, procurando q̄ sean nobilissimos, y al de los segundos tambien, y satisfaciendo cada vno a las obligaciones que le tocaren gozará de las mismas exemptions, excepto el que exercitare el oficio de Cura de almas, q̄ serã subdito a su Obispo, como el Santo Concilio de Trento lo dispone. Y por particular gracia de su Santidad pueden tomar el habito de los primeros los Patriarcas, Arçobispos, y Obispos, sin que sean obligados a hazer pruevas ningunas, sino solo pagar la entrada que la Bula ha señalado.

El modo de dar los habitos, serã en esta manera, que auiedo embiado su Santidad breues a todos sus Nuncios de los quatro distritos, y precediendo ante ellos, o sus Comissarios las pruevas, y otros requisitos, y el nombramiento del Rey o superior de cada nacion, puedan dar quatro habitos, y no mas, el primero al que se le diere el titulo de Fundador por aquel distrito, y los otros tres a los que el tal superior señalarẽ. Estos quatro haran forma de aquel Consejo de España o Francia &c. Donde todos los de aquella nacion que quisieren el habito, denen recurrir: alli se les diputará vno o dos Cavalleros de los primeros, que hagan las pruevas, y despues para otros serã de los que fueren entrando hasta diez y seis, que haran Consejo pleno de aquel distrito, las quales ajustadas con las constituciones, se han de remitir al Consejo de Roma, con el parecer del Consejo de aquel distrito, y estãdo como han de estar, se pondran en el archivo supremo, y se embiarã la licencia de dar el habito que se pretende, y segun las causas podra el Fundador dispensar el tiempo del nouiciado, y dar por si o por su Vicario el habito y profesion en conuento de san Francisco, donde todos estaran ya a punto con orden de su General para seruir esta caualleria.

Y hablando mas en particular de lo que a España toca, se aduertendos cosas. La primera es, que auiedo el Duque de Niuers (vno de los del Consejo de Roma, y en nombre de todos) dado cuenta a su Magestad Catolica desta fundacion, en diez de Febrero deste año de veinte y quatro, su Magestad (Dios le guarde) respondió en quinze de Abril con su ordinaria clemencia, zelo, y christiãdad, y como ya enterado y leguro de los Catolicos y zelosos fines desta fundacion, seruicio de Dios, y exaltacion del misterio de la Concepcion de su Madre, y de su Real respuesta, y de lo conferido con su Santidad, y con acuerdo de todos los del Consejo de Roma, fue resuelto, que se embiasse luego a su Magestad la Bula de la fundacion, las constituciones, el breue para el señor Nuncio de España, de poder dar los quatro habitos primeros, y otro para su Magestad, que ha de nombrar el fundador, con los otros tres que han de dar principio en España, segun y como arriba de los demas distritos se ha dicho. La segunda cosa que se aduertie es, que este Consejo de Roma ha nombrado por actor y agente desta Religion Militar, al que por merced de su Magestad, y por su Real carta de siete de Mayo de mil y seiscientos y diez y siete lo es en su Cortẽ en la causa de la Concepcion de la Madre de Dios don Enriquẽ de Guzman, a quien de Roma se le ha embiado patente, para que trate lo que fuere conueniente al seruicio de la Religion, tanto con su Magestad, quanto con sus ministros, y otros qualesquiera personas que son, o pretẽden ser desta Caualleria, y assi darã





111  
185

dará a todos respuesta de lo que desearan saber o hazer, por estar como tal actor y agente, enterado de todo lo que se ha de hazer en aquellos Reynos y de España, segun y como arriba se ha dicho, que se haze en los de Germania, Italia, y Francia. Por manera que cada vno aura de acudir a la Corte de su Reyno y nacion, y alli como en cabeza de distrito ha de negociar con el Consejo del Fundador de aquel distrito, o con el agente actor de aquella nacion, que le dirá lo que se ha de hazer, porque por esta via ha de venir todo al supremo Consejo de Roma, donde qualquiera nacion hallará en el Consejo de su misma nacion, para que tengan por propias las causas de sus distritos, y las saquen y adelanten con el acuerdo y beneplacito de todas las demas naciones y distritos que asisten en el Consejo de Roma, y con el de su Santidad, y de la sacra Congregacion de los Ilustrisimos Cardenales nacionales, si algunos casos lo pidieren.

Muchas otras cosas auita que hazer saber tocantes a la nueva Religion Militar de Concepcion, y su fundacion, sus fines, la paz, vnion, y liga que se pretende aya entre todos los Reyes y Principes Christianos, por medio desta Milicia, la obediencia que se jura, y cada vno deue a su Principe y Señor, natural, y todos a la Santa Sede Apostolica, y su defensa, como tambien por su defensa, y al contrario la ofensa contra los enemigos della y de nuestra Santa Fè Carolica, la conquista de la Tierra Santa, los medios con que esto se puede executar por mar y tierra, Todo esto pedia muy larga relacion, pero solo se ha atendido en esta a dar respuestas a muchas dudas que se han ofrecido a muchos. Dios nuestro Señor disponga lo que mas y mejor fuere de su santo seruicio, &c. Fecha vt supra en Roma a los 22. de Julio de 1624. Don Mateo Vazquez de Lecca Arcediano de Carmona, Doctor Bernardo d: Toro.

Mateo Vazquez  
de Lecca

Doctor Bernardo  
de Toro.

# CON LICENCIA

En Madrid, Por Luis Sanchez.





Cuenta 318 folios útiles foliados  
20 Em.º 1905

319 fol. + fol. 251 à 258 rep. + 317 bis + 27 huj. en bl.  
faltan los fol. 278 y 279 (rest. compl.)  
15 - Mayo - 1912





Handwritten text in red ink, possibly a date or reference number, located at the top of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to include the year "1902".

A faint purple circular stamp or seal, partially obscured by the torn edge of the paper. The text within the stamp is illegible.











CAJA -2  
65